

CIRCULAR N° 16.-

A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL PAIS.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS COMUNICA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY N° 2422/04 - CÓDIGO ADUANERO Y, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL TRAFICO ADUANERO, A PARTIR DE LA FECHA SE DISPONE, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, QUE **LOS CONTENEDORES CON MERCADERÍAS DESPACHADAS ANTE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DEL PAÍS, DEBERÁN SER PRECINTADOS POR EL RESGUARDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERVINIENTE, ANTES DEL LIBRAMIENTO.**

EL RESGUARDO ADUANERO DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE CADA APLICACIÓN DE PRECINTO, EN UN PARTE QUE DEBERÁ SER HABILITADO POR CADA ADMINISTRADOR, PARA EL EFECTO.

ASUNCIÓN, 14 DE JULIO DE 2010



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS